

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año ..... Pesetas 25  
Por seis meses ..... » 13  
Por tres meses ..... » 7

#### Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
Las providencias judiciales, á treinta.  
Los de prendadas, á diez.  
Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA é Infanta recién nacida continúan en estado satisfactorio.»

S. M. el REY y AA. RR. no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de junio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de septiembre, 9 de noviembre y 18 de diciembre de 1907, publicadas en este periódico oficial número 149, correspondiente al 18 de septiembre último, prevengo á los señores Alcaldes de aquellos Ayuntamientos en donde se fabrican ó expendan armas, que obliguen á los fabricantes y comerciantes que vendan ese género á que lleven los libros—registros y den los partes de venta que tienen

obligación de pasar á las autoridades gubernativas, debiendo los señores Alcaldes remitirlos á este Centro el día 1.º de cada mes; y aquellos otros en cuyas localidades no hubiese establecimiento alguno dedicado á la fabricación ó venta de las expresadas armas, lo participarán á este Gobierno, pues de lo contrario, llegado el 1.º del próximo julio los consideraré como desobedientes á las expresadas disposiciones y les impondré el correctivo á que haya lugar. De quedar enterado de la presente y de su más exacto cumplimiento se servirán acusar recibo por el primer correo.

Santander 22 de junio de 1909.

El Gobernador civil,

*José Elósegui y Martínez.*

### ANUNCIOS

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de apelación interpuesto por don Eulogio Lucio y otros vecinos de Valderredible contra acuerdo de la Comisión provincial declarando nula la proclamación de Concejales de dicho pueblo, verificada en 25 de abril último.

Lo que se publica por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 22 de junio de 1909.

El Gobernador interino,

*Crispulo Ordóñez y Abadía.*

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación los recursos de apelación interpuestos

por don Guillermo Martín Pérez y don Máximo Cobo contra acuerdo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de esta ciudad á don Gerardo Nárdiz y don Manuel Martínez.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 23 de junio de 1909.

El Gobernador interino,

*Crispulo Ordóñez y Abadía.*

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación los recursos de apelación interpuestos por don Nicasio Hierre y don Crisanto Postigo contra acuerdo de la Comisión provincial, declarando nula la proclamación de Concejales del distrito tercero del Ayuntamiento de Valderredible.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 24 de junio de 1909.

El Gobernador interino,

*Crispulo Ordóñez y Abadía.*

#### Elecciones municipales.—Convocatoria

Declaradas nulas las proclamaciones de Concejales electos, llevadas á cabo por las Juntas municipales del Censo en los pueblos de Enmedio y Valdáliga el 25 de abril último, y la elección de Suances, verificada el día 2 de mayo siguiente, las de los dos primeros pueblos por Reales órdenes de 19 del actual y la del últi-

mo por acuerdo de la Comisión provincial de 8 del corriente, que es definitivo por no haberse recurrido contra él en plazo legal, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas, convocar a nueva elección para el domingo 11 de julio próximo, a los efectos de la renovación bienal de los Ayuntamientos de dichos pue-

blos, observándose en todas las operaciones de las Juntas municipales y de los Ayuntamientos y de los distritos a la elección cuando disponen los títulos 3.º y 8.º de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Conforme a lo prevenido en el artículo 19, una vez publicada la convocatoria los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público, en las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de los electores, que se mantendrán hasta que haya terminado la elección.

El jueves 1.º de julio próximo se reunirán las Juntas municipales en sesión pública, conforme dispone el artículo 37, para la designación de los Adjuntos, que en unión del Presidente, constituirán las Mesas electorales y para la práctica de las demás operaciones que dicho artículo indica.

Serán proclamados candidatos para Concejales por las Juntas municipales los que lo soliciten el domingo anterior a la elección, con arreglo al artículo 24 de la ley, y el escrutinio general se verificará el jueves 15 de dicho mes de julio.

Como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, regirá el Real decreto de 24 de marzo de 1901 y las demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia, a que se refiere el art. 60 de la ley Electoral citada.

Santander 25 de junio de 1909.  
El Gobernador interino,  
**Crispulo Ordóñez y Abadía.**

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ORDENES

Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo a la instancia formulada por el Alcalde de Palma de Mallorca (Balears) en aplicación de que se determine cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos, dicho Sr. Cuerpo Concejil ha servido con fe actual el dictamen que sigue.

miento de Real orden fecha 14 del corriente, comunicada por el Ministerio del dicho cargo de V. E. este Consejo en pleno ha examinado el expediente relativo a la instancia formulada por el Alcalde de Mallorca (Balears), en aplicación de que se determine cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos.

De los antecedentes resulta que el aludido Alcalde se dirigió a V. E. manifestando que el artículo 52 de la vigente ley Municipal establece que las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento correspondía a los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por el mayor número de votos o superiores en edad, en caso de empate, si ocurriese dentro del medio año que precede a las elecciones; que el 53 determina que el Ayuntamiento se constituirá bajo la presidencia del Concejil que hubiera obtenido mayor número de votos, prescribiendo el 54 que la votación se hará por papeletas que los Concejales llamados por orden de sufragio irán depositando en las urnas.

Deducida la autoridad referida del contenido de estos preceptos, la necesidad de extender la nómina de los Concejales que hay en de formar un Ayuntamiento, antes de su constitución pero como la renovación del de Palma de Mallorca para cubrir las vacantes de Concejales de los distritos 6.º, 7.º y 8.º se ha verificado sin elección, y haciendo aplicación del artículo 29 de la vigente ley Electoral, fueron proclamados por la Junta municipal del Censo los correspondientes a dichos distritos, por ser igual número de candidatos que el de Concejales a elegir aplica a V. E. se sirva determinar, toda vez que no queda previsto el caso en la ley, cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos entre los que deben formar el Ayuntamiento. Elevado el expediente a la Superioridad, la Subsecretaría de este Ministerio, en su nota opina que para los electos por votación directa debe mantenerse el artículo 53 de la ley Municipal y para los designados a tenor del 29 de la ley Electoral, estima que debe graduarse por la mayor edad, formando a continuación de los primeros.

En tal estado el asunto, ha sido remitido a consulta de este Consejo en pleno, quien habiéndolo examinado con todo detenimiento y bien encuentra justificada la solución

propuesta por la Subsecretaría de este Ministerio en cuanto se refiere a la prioridad que debe otorgarse a la edad respecto a los Concejales que fuesen proclamados por aplicación al artículo 29 de la ley Electoral, no está, sin embargo de acuerdo con aquella parte de la misma por la que se da la preferencia absoluta sobre éstos a los que hubiesen sido elegidos por votación.

Habia, en efecto, la ley Municipal, en diferentes preceptos, de las formas cómo han de cubrirse las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponde a los Concejales, y que ocurren dentro del medio año que precede a las elecciones (artículo 52); de a quién corresponde otorgar la presidencia en el momento de constituirse (artículo 53), y de cuál ha de ser el orden en que se ha de proceder a la emisión del sufragio (artículo 54), y para todos estos casos se otorga la preferencia al Concejil que hubiese obtenido mayor número de votos, y a los demás por su orden.

Luego partiendo de estas premisas y haciendo aplicación de este criterio, de un modo absoluto y no de manera relativa, hay que llegar a la conclusión de que si la preferencia para ciertos actos radica en el mayor número de votos, ninguno pueden ostentar mejor esta prioridad que aquellos que proclamados en la elección a tenor del artículo 29 de la ley Electoral, se debe suponer que obtuvieron para el ejercicio de su cargo el asenso, no de la mayoría, sino de la totalidad de los electores del distrito; por eso, en sentir del Consejo, la prelación para todos aquellos actos a que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal sobre los elegidos por votación directa es notoria y, por lo tanto, debe otorgarseles.

Pero si esto es cierto, no lo es menos que hay que determinar por medio de un criterio fijo, y entre ellos mismos, la manera de realizar aquella gradación por orden de votos a que la ley se refiere; y en este orden de consideraciones, si la ley Municipal, en casos de empate, otorga la preferencia a la mayor edad, no ve este Consejo inconveniente en que se pudiera hacer aplicación de este criterio al presente, concediendo la prioridad, entre los que resulten proclamados a tenor del artículo 29 de la ley Electoral, a aquellos que cuenten mayor número de

Por este procedimiento, mante-

niéndose en toda su eficacia la ley Electoral, no se desvirtúa la municipal, pudiendo constituirse Ayuntamientos en el plazo señalado, adelantándose al propio tiempo un criterio que la primera de las soberanas disposiciones citadas hace prevalecer en diferentes casos.

Por virtud de estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno en de dictamen que precede declarar:

1.º Que para los actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal, se otorgará la preferencia, por estimar que han obtenido mayor número de votos, á los proclamados con objeción al 29 de la ley Electoral; y

2.º Que éstos se graduarán por orden riguroso de edades y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1909.

Cierva.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Las diferentes disposiciones dictadas por este Ministerio sobre uso de armas y los preceptos del Código penal, nada establecen determinadamente sobre la corrección que proceda imponer en cada caso á quienes expendan y usen armas declaradas ilícitas, á caso por entender que, proclamada la prohibición en distintas Resoluciones, exige su cumplimiento correspondiente á las autoridades gubernativas imponiendo correcciones á los infractores, con arreglo á las facultades que les competen; pero con motivo de haberse duda acerca de la penalidad procedente, y para que éstas se aplique con uniformidad, se aplica con uniformidad, teniendo en cuenta además, que la sanción adecuada en los casos que el hecho no revista los caracteres de delito de desobediencia á las órdenes de la autoridad, no puede ser otra que la prevista en el Real Decreto de 10 de agosto de 1876, que si M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare que la penalidad aplicable á quienes infrinjan las disposiciones dictadas por este Ministerio, declarando ilícitas y prohibiendo el uso de las armas que en las mismas se especifican, debe ser siempre el máximo de la multa gubernativa, seña-

lada en el artículo 16 del Real Decreto de 10 de agosto de 1876. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1909.

Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de... y Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**COMISIÓN PORVINCIAL**

**DE SANTANDER ELECIONES**

Vista la reclamación formulada por don Vicente Sánchez y otros vecinos y electores del Ayuntamiento de Vega de Liébana contra la capacidad de los Concejales electos don Félix Sánchez y don Cayo Campollo, y examinada así mismo la que formulan don Antolín Gutiérrez y otros electores, pidiendo que se declare la incapacidad de los también Concejales electos, don Francisco González, don Luis Cueto y don Gervasio Cuesta.

Resultando que la primera se funda en que don Félix Sánchez fué condenado á pena correccional, es deudor á fondos municipales y tiene contratado con el Ayuntamiento el arriendo de un edificio para cuartel de la Guardia civil, percibiendo fondos por este concepto, y que don Cayo Campollo es también deudor al erario municipal.

Resultando que, conferida audiencia á los reclamados, la evacuan, manifestando don Félix Sánchez que cumplió parte de la pena y fué indultado del resto de la misma; que no es deudor al Municipio, y que si bien es cierto que tiene celebrado el contrato que se dice, no le ha autorizado con el Ayuntamiento, sino con el Teniente de la Guardia civil, exponiendo don Cayo Campollo, que tampoco es deudor al Ayuntamiento y que el cargo de Fiscal no produce incapacidad.

Resultando que la susodicha reclamación fué presentada ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento los días 12 y 13 de mayo, habiéndose negado aquellos funcionarios á admitirla, en presencia de varios testigos que requirieron los reclamantes, por lo que éstos se vieron precisados á enviarla di-

rectamente á esta Comisión, con toda instancia en queja contra los funcionarios.

Resultando que la segunda reclamación se funda en que don Francisco González, don Luis Cueto y don Gervasio Cuesta, no satisfechos con contribuciones, y habiendo dado audiencia, alegaron que satisfacían el impuesto de cedulas personales, quinendo como prueba, certificaciones demostrativas de que figuran como contribuyentes por tal concepto en el padrón respectivo.

Considerando que con arreglo al art. 69 número 5.º de la ley Electoral vigente, incurren en responsabilidad penal los que nieguen ó retarden la admisión, curso y resolución de las reclamaciones electorales:

Considerando que por confesión del propio Concejal electo, don Félix Sánchez, se halla patentizado que tiene parte en su servicio ó contrato, por el cual percibe fondos por cuenta del Ayuntamiento, lo cual constituye un caso de incapacidad comprendido en el artículo 43, número 4.º de la ley Municipal, sin que se aminore la trascendencia del mismo por la circunstancia de no haber contratado directamente con el Ayuntamiento, toda vez que la incapacidad subsiste lo mismo, según el texto literal de aquel artículo cuando se tiene participación indirecta en algún contrato, y es indiferente que la remuneración ó pago, se verifique con fondos del Estado, de la provincia ó del Ayuntamiento.

Considerando que no aparecen justificadas las demás extremos de la reclamación, á losivos á dicho Concejal, y los que se relacionan con don Cayo Campollo.

Considerando que, según el Real orden de 2 de octubre de 1903, es suficiente para acreditar capacidad contributiva figurar en el padrón de cedulas personales, en la circunstancia que concurre en los Concejales electos don Francisco González, don Luis Cueto y don Gervasio Cuesta.

La Comisión provincial acuerda: 1.º Declarar la incapacidad de don Félix Sánchez González para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

2.º Desestimar las demás reclamaciones en lo que se refiere á los Concejales electos don Francisco González, don Luis Cueto y don Gervasio Cuesta, y don Cayo Campollo, cuya capacidad se declara.

3.º Pasar el tanto de culpa al Fiscal de S. M. para que se depure y persiga, por si fuere constitutiva de delito, la negativa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento de Vega de Liébana á admitir y tramitar la reclamación de don Vicente Sánchez y otros electores.

Los señores Pérez Eizaguirre, Gómez Setién y Aja votaron en contra, formulando el siguiente:

#### Voto particular

Vista la reclamación que formulan don José Prado y otros electores de Vega de Liébana contra la capacidad de los Concejales elegidos el 2 de mayo último, don Félix Sánchez González y don Cayo Campoyo Díez y la interpuesta por don Antolín Gutiérrez y otros vecinos del mismo Ayuntamiento contra la capacidad también de los electos don Gervasio Cuesta, don Francisco González y don Luis Cueto:

Resultando que se funda la primera en que don Félix Sánchez ha sido condenado por la Audiencia provincial de Santander por delito que lleva consigo pena correccional y es, además, deudor á fondos públicos y don Cayo Campollo por ser igualmente deudor á fondos municipales y estar desempeñando el cargo de Fiscal municipal; y se apoya la segunda en no reunir los señores Cuesta, González y Cueto las condiciones de elegibles que exige el artículo 41 de la ley Municipal especialmente el Luis Cueto, que no lleva los cuatro años de residencia que determina el referido artículo:

Resultando que, dada audiencia á los electos, manifiestan: don Félix Sánchez, que aunque es cierto que fué condenado al empezar á cumplir la condena fué indultado en el resto de ella, desapareciendo por lo tanto la incapacidad; que la responsabilidad subsidiaria no está declarada personalmente, no comprendiéndole tampoco la incapacidad á que se refiere el artículo 7.º de la ley Electoral porque aunque tiene una casa cedida para cuartel de la Guardia civil el contrato le tiene autorizado con el Teniente de dicho Cuerpo; don Cayo Campollo, que las cuentas por las que se le hace responsable están aún pendientes de aprobación por la Superioridad; y, por último, don Gervasio Cuesta, don Francisco González y don Luis Cueto, que reúnen todas las condiciones que requiere el artículo 41 de la ley Municipal para ser elegibles, acompañando para acreditarlo

certificaciones expedidas por la Alcaldía, en las que consta que dichos individuos figuran en el padrón de cédulas personales pero no justificando el Cueto con ningún documento que lleve los cuatro años de residencia en el Ayuntamiento:

Considerando que es condición indispensable para ser elegible según el artículo 41 de la ley Municipal, el llevar por lo menos cuatro años de residencia en el respectivo Ayuntamiento, condición que no ha sido alterada, sino ratificada por disposiciones posteriores, como la Real orden de 2 de octubre de 1903 y varias sentencias del Tribunal Contencioso, y de la cual carece el elegido don Luis Cueto:

Considerando que las causas de incapacidad que se alegan por los reclamantes contra don Félix Sánchez, don Cayo Campollo, don Gervasio Cuesta y don Francisco González son rechazadas por éstos y probando documentalmente sus condiciones de aptitud para desempeñar el cargo para que han sido elegidos;

Los Vocales que suscriben proponen se declare con capacidad para desempeñar el cargo de Concejales á don Félix Sánchez, don Cayo Campollo, don Gervasio Cuesta y don Francisco González, é incapacitado para ejercer el mismo á don Luis Cueto, elegidos todos en 2 de mayo último.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 20 de junio de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

#### EXCUSAS

Vista la instancia que dirige á esta Comisión don José Canal Buen renunciando el cargo de Vocal de la Junta municipal de asociados del Ayuntamiento de Valdeprado, por haber sido nombrado Concejales en las últimas elecciones:

Considerando que, tratándose del cargo de Vocal de la Junta de asociados, esta Comisión no tiene competencia para admitir la renuncia, sino el Ayuntamiento á tenor de lo dispuesto en el art. 69 de su ley orgánica;

La Comisión provincial acuerda devolver dicha instancia al Ayuntamiento, ordenándole que dé cuenta de ella en la primera sesión que celebre.

Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 19 de junio de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta las obras de arreglo de la fuente del barrio de Coheanna, del pueblo de Monte, y conducción de las aguas de la Fontaña y construcción de un abrevadero y lavadero, en cumplimiento de referido acuerdo he dispuesto se anuncie aquélla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, para el día 30 del actual, á las once de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejales designado al efecto.

El proyecto y presupuesto, que asciende á la cantidad de 2.433 pesetas 30 céntimos, estarán de manifiesto en el Negociado de Obras de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores proposiciones en sobres cerrados, suscritas en papel del sello de 11.ª clase y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Tesorería municipal, como fianza provisional, la cantidad de 253 pesetas.

Santander 22 de junio de 1909.—El Alcalde, *Luis Martínez*.

### Modelo de proposición

Don N. N., enterado de los planos, presupuesto y condiciones para la conducción de las aguas de la Fontaña, en el pueblo de Monte, y construcción de una fuente, con abrevadero y con lavadero, se comprometo á llevar á cabo las obras con arreglo á aquellos documentos, con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico

# Administración de Hacienda de la provincia de Santander

## IMPUESTO DE MINAS.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1909

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto de los minerales extraídos en el segundo trimestre de 1909, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la ley de 28 de marzo de 1901.

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
204	1.533	Aumento Marte 20	Compañía Muriedas Maliaño . . .	Camargo . . .	Hierro	400
158	1.695	Anita . . . . .	Ricardo Shade . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Idem	18.000
228	4.221	Alicia . . . . .	Harrison y Turner . . . . .	Penagos . . . . .	Idem	5.000
497	»	Aurora . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc	30
497	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem	60
146	»	Almazona . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem	400
146	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem	10
146	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem	10
112	1.438	Aumento á Ontón . . . . .	Chávarri Hermalos . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro	40
482	4.185	Aum.º á Hermosa . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Udías . . . . .	Plomo	2.000
482	4.185	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Zinc	800
529	»	Atrevimiento . . . . .	Juan M. Mazarrasa . . . . .	Tresviso . . . . .	Idem	200
529	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem	60
529	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem	100
171	3.973	Actividad . . . . .	Ricardo Shade . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro	300
1.236	581	Altaiz . . . . .	Sociedad Peña Vieja . . . . .	Tresviso . . . . .	Zinc	200
511	3.624	Amp.º á Torpeza . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Idem . . . . .	Idem	40
339	»	Ambiciosa . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Reocín . . . . .	Idem	400
472	»	A verlo vamos . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem	60
504	»	Abundantísima . . . . .	Sociedad Providencia . . . . .	Tresviso . . . . .	Idem	200
504	»	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem	40
1.060	5.220	Andrea . . . . .	Julio Bonnet . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Idem	60
138	1.990	Aumento . . . . .	Sociedad Minas Heras . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro	2.000
136	1.656	Abundante . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem	3.000
2.529	12.900	Abandonada . . . . .	Antolín O. de Zárate . . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Idem	400
2.178	9.222	Angeles . . . . .	Rafael Eugenio Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	Idem	20
595	898	Antonio . . . . .	William Baird y Compañía . . . . .	Camargo . . . . .	Idem	500
2.486	10.072	Ace'rada . . . . .	Sindicat Minier . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Zinc	20
422	»	Buenita . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Idem . . . . .	Idem	70
293	»	Barrendera . . . . .	La misma . . . . .	Reocín . . . . .	Idem	40
56	1.414	Berta . . . . .	Aguirre Medina . . . . .	Camargo . . . . .	Hierro	600
596	471	Carmelina . . . . .	William Baird y Compañía . . . . .	Idem . . . . .	Idem	600
159	1.695	Ceferina . . . . .	Compañía Minera de Setares . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Idem	13.000
159	1.695	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem	3.000
130 y 131	3.755 y 387	Chitón 2.º y 5.º y D.ª . . . . .	Orconera Iron Ore . . . . .	Villaescusa . . . . .	Idem	4.000
130 y 131	3.755 y 387	Idem . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem	200
419	»	Clara . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Rionansa . . . . .	Zinc	300
751	4.621	Carolina . . . . .	Gustavo E. Müller . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro	2.000
279	4.263	Cualquier cosa . . . . .	Sociedad anónima minas Liaño . . . . .	Villaescusa . . . . .	Idem	800
271	1.547	Complemento . . . . .	Sociedad Minas Complemento . . . . .	Idem . . . . .	Idem	7.000
1.139	5.615	Crespa . . . . .	Gustavo E. Müller . . . . .	Liérganes . . . . .	Idem	500
360	1.092	Cabañas . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Zinc	40
1.253	5.977	Cuarta Carolina . . . . .	Gustavo E. Müller . . . . .	Penagos . . . . .	Hierro	500
125	1.634	Cañón . . . . .	Sociedad Entrambasaguas . . . . .	Entrambasaguas . . . . .	Idem	400
666	4.402	Chirtera . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Idem	400
2.637	13.028	Confianza . . . . .	Teodoro Ubierna . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Zinc	20
1.127	5.674	Colasa . . . . .	Gustavo E. Müller . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro	800
1.199	5.706	Carmen . . . . .	Leonardo Corcho . . . . .	Peñarrubia . . . . .	Zinc	30
248	4.306	Carmelita . . . . .	Constantino Helguera . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro	40
361	»	Cuevanero . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Cabuérniga . . . . .	Zinc	50
598	1.541	Desengaño . . . . .	William Baird y Compañía . . . . .	Camargo . . . . .	Hierro	1.000
126	1.035	Despeñadero . . . . .	Compañía Minera Bilbaína . . . . .	Entrambasaguas . . . . .	Idem	2.000
687	4.511	Demasia á Alicia . . . . .	Harrison y Turner . . . . .	Penagos . . . . .	Idem	3.000
410	»	Dolores . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Zinc	20

NÚMEROS DE CARPETA		NOMBRE DE LAS MINAS		NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS		TERMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
1.691	7.161	Dos Marias	S. Minas zinc Rui'oba Comillas	Ruiloba	Zinc	400		
1.691	7.161	Idem	La misma	Idem	Idem	60		
520	4.059	Demasia a Suente	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	300		
319	204	Dem.ª a S. Roque	Real Compañía Asturiana	Reocin	Idem	50		
330		Donostiarra	La misma	Idem	Idem	2.000		
128	1.631	Deseada 6.ª	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	18.000		
798	4.827	D.ª S. Bartolomé	La misma	Idem	Idem	300		
943	4.819	Deseada 9.ª	Gustavo E. Müller	Liérganes	Idem	2.000		
2.448	4.314	Dem.ª a Josefa	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Idem	3.000		
638	4.310	Del Carmen	Fabián Gutiérrez	Alfoz de Lloredo	Zinc	400		
960	4.989	D.ª a San Plácido	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales	Hierro	70		
135	3.916	D.ª Chitón 2.º y 5.º	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	3.000		
403	6.197	Demasia a 9.ª	Sociedad Complemento	Penagos	Idem	87.000		
53	1.611	Dem.ª a 2.ª Deseada	Nueva Montaña	Camargo	Idem	4.000		
276	2.376	Dolores	William Baird y Compañía	Idem	Idem	3.000		
132	3.836	D.ª a Chitón 5.º	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	100		
056	5.374	D.ª a Andrea	Sindicat Minier	Alfoz de Lloredo	Zinc	20		
188	5.855	D.ª a Elisa	Gustavo E. Müller	Liérganes	Hierro	2.000		
941	2.337	Demasia a Sofia	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	60		
590	122	Deseada 4.ª	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	3.000		
591	514	Enclavada	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	40		
477		Enriqueta	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	300		
167	5.651	Ensamble 2.º	Minas Heras	Medio Cudeyo	Hierro	2.000		
142	3.469	Ensamble	La misma	Liérganes	Idem	300		
1343		El Angell	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	70		
417		Esmeralda	La misma	Udías	Idem	300		
963	9.117	Esperanza	Eusebio Morante	Campo de Suso	Magnesita	90		
963	9.117	Idem	El mismo	Idem	Idem	20		
645	4.422	Egar	Gustavo E. Müller	Liérganes	Hierro	2.000		
667	4.402	Enriqueta	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Idem	80		
613	3.858	Eureka 3.ª	Compañía San Salvador	Camargo	Idem	2.000		
916	3.877	Eureka 4.ª	La misma	Idem	Idem	2.000		
599	1.124	Francisca	William Baird y Compañía	Idem	Idem	2.000		
272	6.014	Ferreira 2.ª y D.ª	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	2.000		
446	2.781	Francesita	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	60		
084	5.605	Farmacia	Sociedad Minas Heras	Medio Cudeyo	Hierro	80		
374	4.531	Gramma 2.ª	Real Compañía Asturiana	Camargo	Zinc	1.100		
731	4.528	Gramma 1.ª	La misma	Idem	Idem	20		
981	5.117	Horca	La misma	Idem	Idem	40		
732	4.529	Hoyos	La misma	Idem	Idem	200		
421		Hermosa	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	200		
418		Isidra	La misma	Rionansa	Idem	700		
535	3.833	Industrial	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Hierro	600		
494		Inagotable	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	400		
494		Idem	La misma	Idem	Idem	30		
157	5.724	Inés	Gustavo E. Müller	Penagos	Hierro	700		
121	5.658	Inadvertida	El mismo	Liérganes	Idem	2.000		
3780	4.743	Jesusa	Eloísa López	Santander	Zinc	300		
780	4.743	Idem	La misma	Idem	Idem	400		
8780	4.743	Idem	La misma	Idem	Hierro	10		
886	4.813	Juan Carlos	Comp. Min.ª Bilbao-Santander	Entrambasaguas	Idem	2.000		
474		Juan	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	700		
359	1.093	Jaerion	La misma	Udías	Idem	70		
597	5.546	Júpiter	Román Manguero	San Felices	Idem	300		
102	4.173	La Ciega	Lorenzo Rodríguez	Millaescusa	Hierro	800		
843	4.814	Luisa	Sociedad Minera Bilbaína	Entrambasaguas	Idem	700		
144	5.501	Luisiana	Sociedad Vidriera Reinosana	Las Rozas	Lignito	60		
851		Los Mártires	Real Compañía Asturiana	Rasines	Zinc	100		
437	6.447	Lirio	Minas Heras	Liérganes	Hierro	40		
638	7.247	La Constancia	Sociedad Peña Vieja	Camargo	Zinc	100		
869	8.739	Lenengón	Francisco Echevarría	Tresviso	Idem	3.000		
110	5.578	La Flaminga	Julian Terán	Los Tojos	Plombagina	20		
131	7.300	Luciano	Sindicat Minier	Alfoz de Lloredo	Zinc	30		
818	3.707	Mariano	Sociedad Puente Arce	Benedo	Hierro	2.000		
20	3.707	Idem	La misma	Idem	Zinc	800		

NÚMERO DE EXPEDIENTE	CLASE	NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TERMINO DONDE RADICAN	NOMBRE DEL MINERAL	CLASE	CANTIDAD	
							de Tijada	Reservas
406	3	Magdalena	Real Compañía Asturiana	Urdiales	Zinc	Segunda	157	40
140	1.851	Mayor	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	Segunda	11.276	11.276
441	6.653	Margarita	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	Idem	11.276	11.276
625	6.653	Más Maruri	Emilio Docal	Medio Cudeyo	Hierro	Segunda	4.414	4.414
733	10.113	Merejuno	Real Compañía Asturiana	Camargo	Zinc	San R. opz	4.166	4.166
343	10.113	Minuca	Sociedad Ruiloba Cominas	La misma	Idem	San R. opz	4.166	4.166
313	10.113	Idem	La misma	Idem	Idem	San R. opz	4.166	4.166
267	12.958	Mauricio	Sindicat Minier	Liérganes	Hierro	Segunda	1.008	1.008
82	4.652	Maximina	Sociedad Minas de Cartes	Liérganes	Hierro	Segunda	1.008	1.008
792	4.652	Mónica	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	Segunda	1.008	1.008
606	3.771	N. Trinidad	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro	Segunda	1.173	1.173
217	1.379	Nueva Mina	Sociedad Providencia	Potes	Zinc	Segunda	1.447	1.447
111	1.379	Ontón	Chavarri Hermanos	Castro Urdiales	Hierro	Segunda	1.447	1.447
498		Optisima	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	Segunda	1.447	1.447
498		Idem	La misma	Idem	Idem	Segunda	1.447	1.447
842	4.790	Olvidada	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Hierro	Segunda	1.111	1.111
436	1.098	Primera	Real Compañía Asturiana	Riánsa	P. moro	Idem	1.111	1.111
436	1.098	Idem	La misma	Idem	Zinc	Idem	1.111	1.111
213	1.308	Pepita	Jesús Pineda	Medio Cudeyo	Hierro	Segunda	2.879	2.879
113	1.612	Presentación	Chavarri Hermanos	Castro Urdiales	Idem	Segunda	1.398	1.398
506	8.629	Panta Claro	Sociedad Providencia	Potes	Zinc	Segunda	6.450	6.450
812	8.629	Pepita	Bernardo San Miguel	Liérganes	Hierro	Segunda	6.450	6.450
793	4.651	Pilar	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	Segunda	5.814	5.814
116		Porvenir	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Hierro	Segunda	3.808	3.808
434		Paula	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	Segunda	488	488
1.382	6.147	Pedro	Enrique G. W. Romer	Campo de Saso	Zinc	Segunda	30	30
223	3.480	Presentada	Comisión exp.ª Minas Cabárceno	Penagos	Cobre	Segunda	400	400
1.698	8.619	Pitar	Juio BONOT	Ruioba	Hierro	Segunda	70	70
45	3.994	Previsión	Manuel García	Cabezón la Sal	Sal	Segunda	70	70
2.796	13.250	Por si acaso	Manuel Varela	Campo de Saso	Zinc	Segunda	20	20
295		Que será	Real Compañía Asturiana	Reocin	Idem	Segunda	5.000	5.000
295		Idem	La misma	Idem	Idem	Segunda	2.000	2.000
295		Idem	La misma	Idem	Hierro	Segunda	500	500
5	2.923	Rosario	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Zinc	Segunda	100	100
5	2.923	Idem	Idem	Idem	Idem	Segunda	100	100
5	2.923	Idem	Idem	Idem	Idem	Segunda	70	70
297	4.344	Rentería	Real Compañía Asturiana	Reocin	Idem	Segunda	4.000	4.000
639	3.988	Rita	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	Segunda	2.000	2.000
552	3.988	Ramón	Celedonio Pérez	Cabezón la Sal	Sal	Segunda	600	600
216	3.464	Re catada	Emilio Pariol	Camargo	Hierro	Segunda	500	500
2.520	12.869	Rañera	Sociedad Solvay y C.ª	Torrelavega	Sal	Segunda	20	20
181	4.227	Rosario	Elosua Landáburu y Compañía	Castro Urdiales	Hierro	Segunda	300	300
502		Segura	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	Segunda	20	20
502		Idem	La misma	Idem	Idem	Segunda	400	400
1.226	5.930	San José Superior	Cesáreo Ortíz	Entrambasaguas	Hierro	Segunda	800	800
531		Idem	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Zinc	Segunda	50	50
531		Idem	El mismo	Idem	Idem	Segunda	20	20
531		Idem	El mismo	Idem	Idem	Segunda	70	70
428		Sinforosa	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	Segunda	600	600
300		San Roque	La misma	Reocin	Idem	Segunda	6.000	6.000
300		Idem	La misma	Idem	Idem	Segunda	6.000	6.000
409		San Bartolomé	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	Segunda	600	600
299		San Tiburcio	La misma	Reocin	Idem	Segunda	3.000	3.000
550	4.02	S. Julián Musques	Chavarri Hermanos	Castro Urdiales	Hierro	Segunda	900	900
414		Sofía	Real Compañía Asturiana	Urdias	Zinc	Segunda	80	80
2.040	9.526	San José	José María Zunzunegui	Enmedio	Magnesita	Segunda	80	80
2.040	9.526	Idem	El mismo	Idem	Idem	Segunda	70	70
424		Sebastianita	Real Compañía Asturiana	Urdias	Zinc	Segunda	90	90
500		Santa Vista	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	Segunda	90	90
500		Idem	La misma	Idem	Idem	Segunda	200	200
500		Idem	La misma	Idem	Idem	Segunda	60	60
1.360	73	Santa Rosa	Compañía Minera de Maliaño	Camargo	Hierro	Segunda	400	400
2	73	Suerte	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Zinc	Segunda	400	400
8		San Telmo	Real Compañía Asturiana	Reocin	Idem	Segunda	2.000	2.000
7	1.180	Segundo Resguardo	Leo nes	Camargo	Hierro	Segunda	2.000	2.000

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TERMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
EXPEDIENTE	CARPETA					
751	4.621	Segunda Carolina..	Gustavo E. Müller	Liérganes . . .	Hierro . . .	400
2.093	11.276	Segunda Protectora	Ramón López Dóriga	Ríotuerto . . .	Zinc . . .	70
2.093	11.276	Idem . . .	El mismo . . .	Idem . . .	Idem . . .	50
643	4.414	San Bartolomé . . .	Orconera Iron Ore	Villaescusa . . .	Hierro . . .	70
143	4.166	San Roque . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	50
401	»	San Félix . . .	Real Compañía Asturiana	Ruiloba . . .	Zinc . . .	4.000
401	»	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	500
527	1.008	Santa Rosa . . .	Juan María Mazarrasa	Tresviso . . .	Idem . . .	500
426	»	Santa Marta . . .	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem . . .	300
729	»	2.º Aumento á 1.ª	La misma . . .	Valdáliga . . .	Idem . . .	20
61	1.173	Santa Agueda . . .	Rafael Eugenio Sánchez	Alfoz de Lloredo	Idem . . .	400
2	1.447	Segunda Deseada . . .	Nueva Montaña . . .	Camargo . . .	Hierro . . .	2.000
411	»	Teresa . . .	Real Compañía Asturiana	Udías . . .	Zinc . . .	900
503	»	Torpeza . . .	Sociedad Providencia . . .	Tresviso . . .	Idem . . .	300
503	»	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	60
263	1.111	Tercer Resguardo . . .	Sociedad Minas de Solía . . .	Villaescusa . . .	Hierro . . .	2.000
263	1.111	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	200
161	2.879	Trinidad . . .	Compañía Minera de Setares . . .	Castro Urdiales . . .	Idem . . .	2.000
509	»	Tornera . . .	Sociedad Providencia . . .	Tresviso . . .	Zinc . . .	800
508	1.398	Teresita . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	90
1 466	6.450	Tres amigos . . .	Paulino Barón . . .	Ríonansa . . .	Idem . . .	300
1 466	6.450	Idem . . .	El mismo . . .	Idem . . .	Idem . . .	300
1 212	5.814	Tres hermanas . . .	Minas Heras . . .	Liérganes . . .	Hierro . . .	600
236	3.808	Vulcano . . .	Ricardo Shade . . .	Castro Urdiales . . .	Idem . . .	300
225	884	Vaciadero . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Udías . . .	Zinc . . .	20
30	»	Venus . . .	La misma . . .	Reocín . . .	Idem . . .	500
<b>TOTAL . . . . .</b>						<b>250.070</b>

Importa la fijación previa las figuradas doscientas cincuenta mil setenta pesetas.  
 NOTA.—La fijación que antecede es, por lo menos, el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de diciembre de 1900); quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativos (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.  
 Santander 19 de junio de 1909.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

Don Juan Sitges, vecino de Torrelavega, Ingeniero Director de la Real Compañía Asturiana, y en nombre y representación de citada Compañía, ha incoado expediente de expropiación forzosa de varias fincas enclavadas en las demarcaciones de las minas «Buenaventura», «Gabriel» y «Antón» radicante en las municipalidades de Reocín y Torrelavega, por considerarlas indispensables para la explotación de indicadas minas; y el señor Gobernador civil de esta provincia en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido disponer, con fecha diez y nueve del corriente,

que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos á que dicho expediente se refiere.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del artículo 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda, el que se considere perjudicado producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de dichos trabajos, según prescriben los artículos 13 de la ley y 12 y 16 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos necesarios.

Santander 21 de junio de 1909.  
 —El Ingeniero Jefe interino, Ramón Aguirre.

## Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente al BOLETÍN á sus abonados.

Tipografía «Antabrico»

SANTANDER